



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que en sesión celebrada el 28 de Noviembre de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DOS BOEDOS", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Iffrán, en el término municipal de Begonte.

2º Que el 7 del pasado mes de Julio la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General ese día, acordó a su vez:

- aprobar las Bases de un Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura, que afectase a 223 Hás. del monte en mano común de su pertenencia, en las que se incluyen 127 Hás. del monte "CARBALLOSA I", LU-2122, consorciado entre el Ayuntamiento de Begonte, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado y a 96 Hás. del monte "CARBALLOSA II", LU-3342 consorciado por el ICONA y el Ayuntamiento de Begonte,
- solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio en la parte que le afecta, anulase y sustituyese a los citados Consorcios,
- solicitar de la Consellería de Agricultura la cancelación del Consorcio del monte "CARBALLOSA II", LU-3342, en 82 Hás. rasas, que pasarán a ser administradas directamente por la Comunidad y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que el nuevo monte "DOS BOEDOS", quede constituido por:

127 Hás. del monte "CARBALLOSA I", LU-2122 y
96 Hás. del monte "CARBALLOSA II", LU-3342

4º Que al 31 de Diciembre de 1.987, los gastos por trabajos e ingresos del monte "CARBALLOSA I", LU-2122, han sido:

Gastos	3.423.901,- Pts.
Ingresos	844.527,- Pts.

5º Que al 31 de Diciembre de 1.987 los gastos por trabajos e ingresos del monte "CARBALLOSA II", LU-3342; han sido:

Gastos	856.514,- Pts.
Ingresos	-

6º Y que por lo tanto, los gastos por trabajos, administración y guardería forestal y los ingresos que pasan a la cuenta del nuevo Convenio, son:

a) GASTOS

del monte "CARBALLOSA I", LU-2122

trabajos	3.423.901 Pts.
administración	268.776 "
guardería	91.715 "

del monte "CARBALLOSA II", LU-3342

trabajos	856.514, Pts.
administración	67.237 "
guardería	8.100 "

TOTAL GASTOS 4.716.243,- Pts.

b) INGRESOS

del monte "CARBALLOSA I", LU-2122

844.527 Pts.

del monte "CARBALLOSA II", LU-3342

TOTAL INGRESOS 844.527,- Pts.

7º Por lo tanto la cuenta del Convenio del monte "DOS BOEDOS", se abrirá con un saldo de:

$$4.716.243 \text{ pesetas} - 844.527 \text{ pesetas} = \underline{3.871.716,- \text{ Pts.}}$$

Ala vista de todo ello, esta Sección propone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

- Nombre: "DOS BOEDOS"
- Elenco: 2715738
- Superficie: 223 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Illán
- Término municipal: Begonte
- A contabilizar como subvención: 50%
- A contabilizar como anticipo: 50%
- Interés sobre el anticipo: 1%
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
- Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%

2º Que el saldo inicial de la cuenta del nuevo Convenio sea de - 3.871.716 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que, con posterioridad al 31 de Diciembre de 1.987, puedan haberse producido en los montes - que se integran en el denominado "DOS BOEDOS".

3º Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CARBALLOSA I"
Elenco: LU-2122
Superficie: 127 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Illán
Término municipal: Begonte

4º Que por anularse el Consorcio en 82 Hás. rasas y pasar al nuevo Convenio las 96 Hás. restantes, se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: CARBALLOSA II
Elenco: LU-3342
Superficie: 178 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Illán
Término municipal: Begonte

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, 26 de enero de 1989

Conforme con la aprobación
del Convenio,
EL DIRECTOR GENERAL,



EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTION FORESTAL,



José Sánchez Pulido.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación en convenio do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común dos Boedos, en Begonte (Lugo) este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, do 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/78; así coma coa Lei 55/1980, do 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 13 de decembro de 1988.

O LETRADO,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Xosé Lago García'.

Asdo.: Xosé Lago García.



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL



10:1405 2715738 13

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO

Visto o informe favorable do Servicio Técnico Xurídico desta Consellaría e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "DOS BOEDOS"
Elenco: 2715738
Superficie: 223 has.
Pertenza: Comunidade de Illán
Término municipal: Begonte
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no voo creado: 70%
Participación da Consellería no voo creado: 30%

2º.- Que o saldo inicial da conta do novo Convenio sexa de -----
3.871.716 pesetas, sen perxucio dos gastos e ingresos que con posteriori-
dade ó 31 de Decembro de 1987 poideran producirse nos montes que se inte-
gran no dito "DOS BOEDOS", e do que poideran manifestar no seu día a In-
tervención Xeral de ICONA

3º.- Que se peche o Consorcio do monte das seguintes característi-
cas:

Nome: "CARBALLOSA I"
Elenco: LU-2122
Superficie: 127 has
Pertenza: Parroquia de Illán
Término Municipal: Begonte

.../...

49.- Que por anularse o Consorcio en 82 has rasas e pasar ó novo Convenio as 96 has restantes, se peche o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome "CARBALLOSA II"

Elenco: LU-3342

Superficie: 178 has

Pertenza: Parroquia de Illán

Término municipal: Begonte

Santiago de Compostela, a 27 de enero de 1989



Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5738
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Illán .- - - - -

Ayuntamiento: Begonte.- - - - -

Provincia: L U G O .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 7-8-53 y 6-3-75 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (tañosos que no existen)~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Illán.- - - - - y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DOS BOEDOS".- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Illán.- - - - -

Límites: Norte.- Monte "BARRAZOSO Y FONTEFRÍA", 2715718 de la Comunidad de Caibor.-
 Este.- Monte "CARBALLOSA Y OTROS", 2715706, de la Comunidad de Pacios y propiedades particulares.-
 Sur.- Propiedades particulares.-
 Oeste.- Propiedades particulares.-

Superficie: DOSCIENTAS VEINTITRES (223,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: CIENTO TRES (103,- Has.) Hectáreas arboladas, SESENTA Y OCHO (68,- Has.) Hectáreas rasas y CINCUENTA Y DOS (52,- Has.) Hectáreas inforestales.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:-----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO TRES (103,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: 120,- Hectáreas (68,- Has. rasas y 52,- Has. inforestales).-

Servidumbres:-----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Illán.-

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (dichos se son o existían).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO VEINTISIETE (127,- Has.) Hectáreas del monte "CARBALLOSA I", LU-2.122 y NOVENTA Y SEIS (96,- Has.) Hectáreas del monte "CARBALLOSA II", LU-3.342.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años. Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata en las zonas rasas. El resto del monte está plantada con estas dos especies.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Atilano Diaz Prado Secretario de la
Junta de Comunidad de Illán, en el término municipal de Begonte.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día siete de Julio de 1.988 designándose a D. Ignacio Regueiro Maira, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Illán
a siete de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Atilano Diaz Prado.

Fdo.: Ignacio Regueiro Maira.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 27 de enero de 19 89

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Ignacio Regueiro Maira.
D. Atilano Diaz Prado.
D. Jesús Blanco Lozano.
D. Antonio Lozano Pena.
D. Manuel Balsa Pena.

En Illán, del término municipal de Begonte, siendo las veintidós horas del día siete de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Aprobar las Bases de un Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura que incluya las 127 Hectáreas del monte de su pertenencia que actualmente forman parte del monte "CARBALLOSA I", consorciado por el Ayuntamiento de Begonte con el Patrimonio Forestal del Estado y la Excm. Diputación Provincial de Lugo y a 96 Hectáreas, también de su pertenencia, que ahora figuran como monte "CARBALLOSA II", consorciado por el Ayuntamiento de Begonte con el I.C.O.N.A.- En consecuencia, el nuevo monte cuyo Convenio ahora se propone tendrá las siguientes características:

NOMBRE: "DOS BOEDOS".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS VEINTITRES (223,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte.- Monte "BARRAZOSO Y FONTEFRÍA" de la Comunidad de Gaibor.-

Este .- Monte "CARBALLOSA Y OTROS", de la Comunidad de Pacios y propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Propiedades particulares.-

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los citados Consorcios.-

3º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura la cancelación del Consorcio vigente en 82,- Hectáreas del monte "CARBALLOSA II", rasas en estos momentos, que pasarán a ser administradas directamente por la Comunidad.-

4º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Ignacio Regueiro

Manuel Balsa

Atilano Diaz Prado
Jesús Blanco Lozano
Antonio Lozano

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 28 de novembro de 1977, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DOS BOEDOS", pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Illán, concello de Begonte. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 27 de xaneiro de 1989, a Comunidade de Illán e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes da Xunta de Galicia, suscribiron un convenio que afectaba a 223 Hás. do monte veciñal "DOS BOEDOS".

3º.- Que, o 8 de outubro de 1992, a Xunta Rectora da mencionada comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral o 7 de xullo, acordou a sua vez:

- .propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DOS BOEDOS" 2715738, incluíndo as 223 Hás xa en convenio e 25 Hás. mais do monte veciñal da sua pertenza, rasas na actualidade e aptas para ser plantadas e
- .autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que, a finalidade do Convenio é a repoboación dos terreos rasos que a Comunidade aporta de novo, a conservación, tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen no futuro e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

5º.- Que, o novo monte "DOS BOEDOS" 2715738, queda constituído por:

223 Hás. do monte "DOS BOEDOS" 2715738 e
25 Hás. rasas, que se aportan de novo.
Superficie total 248 Hás.
Superficie repoboada 135 Hás.
Superficie rasa forestal 56 Has.
Superficie rasa inforestal 57 Hás.

6º.- Que, as 25 Hás. que a Comunidade aporta de novo o Convenio, serán plantadas con P. pinaster, dadas as características do solo.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DOS BOEDOS" 2715738, que pasará a ter as seguintes características:

Nome: "DOS BOEDOS"
Elenco: 2715738
Superficie: 248 Hás.
Pertenza: Comunidade de Illán
Concello: Begonte
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 10 de novembro de 1992.



SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.



Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DOS BOEDOS" 2715738, que pasará a ter as seguintes características:

Nome: "DOS BOEDOS"

Elenco: 2715738

Superficie: 248 Hás.

Pertenza: Comunidade de Illán

Concello: Begonte

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 13 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Illán, municipio de Begonte, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "DOS BOEDOS" do concello de Begonte e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 12 de novembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: José Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5738
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Illán.

Ayuntamiento: Begonte.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 7-8-53 y 6-3-75 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Illán, término municipal de Begonte

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DOS BOEDOS".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Illán.

Límites:

N.- Monte "BARRAZOSO Y FONTEFRÍA", 2715718, de la Comunidad de Gaibor;

E.- Más monte vecinal de la Comunidad de Gaibor;

S.- Propiedades particulares de los vecinos de Illán y

O.- Monte "CARBALLOSA, MONTE REDONDO Y CAMPO DE VILAFLORES", 2715706, de la Comunidad de Pacios.

Superficie: 248 (DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO) Hás.

Estado Forestal: 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) Hás. arboladas, 56 (CINCUENTA Y SEIS) Hás. rasas forestales y 57 (CINCUENTA Y SIETE) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 103 (CIENTO TRES) Hás.

Sin vegetación arbórea: 113 (CIENTO TRECE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Illán, término municipal de Begonte

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1% - - - - del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 127 Hás. del monte "CARBALLOSA I", LU-2122 y 96 Hás. del monte "CARBALLOSA II", LU-3342.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster.
El resto del monte está plantado de P. pinaster y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Atilano Diaz Prado Secretario de la
Junta de Comunidad de Illán, en el término municipal de Begonte

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 7 de Julio de 1.992 designándose a D. Ignacio Regueiro Maira, Presidente de la Comunidad.

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Illán
a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Atilano Diaz Prado.

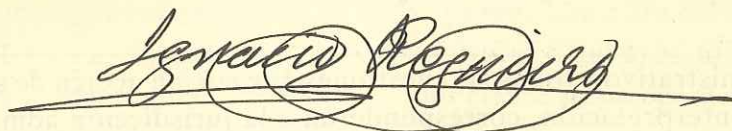
Fdo.: Ignacio Regueira Maira.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 13 de novembro de 19 92.

Por la propiedad,

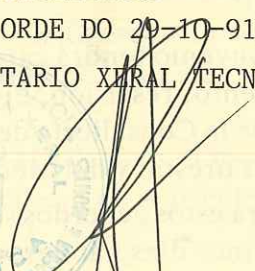


Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Ignacio Regueiro Maira.
D. Atilano Diaz Prado.
D. Jesús Blanco Lozano.
D. Antonio Lozano Pena.
D. Manuel Balsa Pena.

En Illán, del término municipal de Begonte, siendo las dieciocho horas del día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comunidad en su última Asamblea, proponer a la Consellería de Agricultura, -- Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DOS BOEDOS", 2715738, que incluya 223,- Hectáreas ya en Convenio y 25,- Hectáreas, rasas en la actualidad, con lo que las características del nuevo Convenio -- pasan a ser:

NOMBRE: "DOS BOEDOS".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (248,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES:

Norte.- Monte "BARRAZOSO Y FONTEFRÍA", 2715718, de la Comunidad de Gaibor.

Este .- Más monte vecinal de la Comunidad de Gaibor.

Sur .- Propiedades particulares de los vecinos de Illán.

Oeste.- Monte "CARBALLOSA, MONTE REDONDO Y CAMPO DE VILAFLORES", 2715706 de la Comunidad de Pacios.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y - fecha anteriormente citados.

Atilano

Ignacio Regueiro

Manuel Balsa

Jesús Blanco

A. Lozano